

La modalidad de los enunciados normativos: una comparación entre categorías gramaticales y jurídicas

Giovanni Garofalo

Universidad de Bergamo

La modalidad constituye un ámbito de estudio eminentemente multidisciplinario, terreno de encuentro de la lógica, la filosofía del lenguaje, la semiótica, la sintaxis, la semántica formal, la pragmática, etc. Retomando la distinción característica de las gramáticas de la Edad Media y de la lógica, la tradición gramatical se ha concentrado principalmente en la distinción entre *modus* y *dictum*: el *dictum* coincide con el contenido proposicional al que alude un mensaje verbal, mientras que el *modus* coincide con la actitud del hablante en relación con ese contenido (Bally 1965: 36). Asimismo, las reflexiones gramaticales sobre la modalidad han ido refinando la terminología manejada por los especialistas (Ruiz Gurillo 2006: 59). En la actualidad, si por *modo* se entiende la expresión lingüística codificada por medio de un morfema flexivo, por *modalidad* se ha venido en entender el ‘modo lógico’ que afecta la enunciación (locutor, oyente y enunciado), mientras que *modalización* es el término que indica el conjunto de elementos lingüísticos heterogéneos que remiten a la actitud del hablante (adverbios, marcadores del discurso, interjecciones, etc.). Así pues, se ha consolidado la diferencia entre una *modalidad de la lengua*, expresada por recursos gramaticales o léxicos (el aspecto más estudiado por las gramáticas tradicionales del español como L1 y L2), y una *modalidad del discurso*, relativa a la enunciación, esta última investigada también por la filosofía del derecho.

Según la tradición europea de análisis lingüístico, heredera de los planteamientos de Jakobson, el estudio de los enunciados normativos encajaría en el tipo de modalidad del discurso identificada como *modalidad del enunciado*, que manifiesta la actitud del hablante ante el mensaje (Otaola 1988: 102). En concreto, atendiendo a las categorías que la gramática toma prestadas de la lógica modal, la formulación lingüística de los preceptos jurídicos se ubica en la encrucijada entre la *modalidad deóntica* y la *modalidad epistémica*. La proximidad y el posible solapamiento entre estas dos modalidades aparecen señalados por varios autores (Silva Corvalán 1995, Oliveira 2001, Pietrandrea 2003) ya que “un mismo instrumento, gramatical o léxico, es susceptible de transmitir ambas modalidades: por ejemplo el auxiliar *poder* [...] se emplea para transmitir tanto modalidad deóntica de permiso o capacidad como modalidad epistémica de incertidumbre: *Puede entrar* [...] significa tanto «tiene la capacidad de entrar» como «quizá entre» (Ridruejo 1999: 3215).

Tras investigar el tratamiento que las gramáticas españolas e italianas han otorgado a las proposiciones prescriptivas, esta comunicación pretende averiguar los límites de los criterios meramente gramaticales para una taxonomía modal de algunos enunciados normativos que los filósofos del derecho no clasifican como meramente deónticos, p. ej. las *normas programáticas* (principios generales que sirven de directrices para la creación de otras reglas, Barberis 2008: 115), las *reglas anankásticas* (que expresan condiciones necesarias para la realización de algo, Conte 1985: 359), las *reglas técnicas* (que “prevén un comportamiento según una relación controlable entre el comportamiento prescrito y el fin perseguido” Gometz 2008: 46 *trad. mía*) o las normas *facultativas o permisivas* (que otorgan facultades o derechos subjetivos, Atienza/Ruiz Manero 2004,

Poggi 2004). Por último, se analizarán contrastivamente los correlatos lingüísticos de dichas normas, acudiendo a dos corpus bilingües comparables de textos normativos españoles e italianos.

Referencias bibliográficas esenciales

- Atienza, M.; Ruiz Manero, J. (2004): *Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Barcelona, Ariel.
- Bally, Ch. (1965/1932): *Linguistique générale et linguistique française*. Berne, Editions Francke.
- Barberis, M. (2008): *Filosofía del diritto: un'introduzione teorica*, Torino, Giappichelli.
- Conte, A. (1985): "Materiali per una tipologia delle regole" in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, XV, n. 2, págs. 345-367.
- Gometz, G. (2008): *Le regole tecniche. Una guida refutabile*, Pisa, ETS.
- Oliveira F. (2001): "Some Issues about the Portuguese Modals *dever* and *poder*" en van der Auwera J. - Dendale P. (eds.) (2001): *Modal Verbs in Germanic and Romance Languages*, Amsterdam – Philadelphia, John Benjamins, págs. 167-184.
- Otaola, , C. (1988): "La modalidad (con especial referencia a la lengua española)", *Revista de Filología Española*, LXVIII, 1, 2, págs. 97-117.
- Pietrandrea, P. (2003): *La modalità epistemica. Cornici teoriche e applicazioni all'italiano*, Tesi di dottorato di ricerca in linguistica, XIV ciclo, direttore di ricerca Prof. Raffaele Simone, Università degli Studi di Roma Tre.
- Poggi, F. (2004): *Norme permissive*, Torino, Giappichelli.
- Ridruejo, E. (1999): "Modo y modalidad. El modo en las subordinadas sustantivas", en Bosque, I., Demonte, V. (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, págs. 3208-3251.
- Ruiz Gurillo, L. (2006) : *Hechos pragmáticos del español*, Alicante, Universidad de Alicante.
- Silva-Corvalán C. (1995): "Contextual Conditions for the Interpretation of *poder* and *deber* in Spanish", in Bybee J. - Fleischman S. (eds.) (1995). *Modality in Grammar and Discourse*, John Benjamins Publishing Company, Amsterdam – Philadelphia, págs. 67-106.